Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 159 Jueves, 16 de Agosto de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente . . . . . 1 a 5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 5 a 16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 17 y 18
Diversos Ayuntamientos . . . . . 19 a 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.805/07

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

"ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial en el término municipal Fresno (El) (Ávila), con referencia CP-819/2006-AV (ALBERCAINY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- PREFABRICADOS BARROSO S.L. (B05117163), representado por D. PEDRO JUAN BARROSO MARTIN, con domicilio a efectos de notificación en la Calle BAJADA DE LOS BERROCALES, N° 12, 05003 - Ávila (Ávila), solicitó con fecha 3 de abril de 2006 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Amblés en el término municipal de Fresno (El) (Ávila), por un volumen máximo anual de 6.160 m3/año, un caudal máximo instantáneo de 0,855 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,198 l/s, con destino a uso industrial, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 14 de septiembre de 2006 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4.- Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 27 de octubre de 2006, así como en el Ayuntamiento de Fresno (El) según certificado del mismo de fecha 23 de noviembre de 2006, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

a) La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 17 de julio de 2006 manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la C.H.D. dependientes de la misma.

b) El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con fecha 7 de agosto de 2006 informó favorablemente la solicitud.

c) El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 28 de julio de 2006 informó favorablemente a la concesión, si bien exige la colocación de un tubo portasondeos rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

d) Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por la Guardería Fluvial con fecha 20 de julio de 2006, pudo comprobarse que no existe ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. de distancia de donde se pretenden ubicar las obras de toma (sondeo).

6.- No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de junio de 2007 .

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende de la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVE:

OTORGAR a PREFABRICADOS BARROSO S.L. (B05117163), la presente concesión de aguas subterráneas, con un volumen máximo anual de 6.160 m3/año, un caudal máximo instantáneo de 0,855 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,198 l/s, en el término municipal de Fresno (El) (Ávila), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO NOMBRE DEL TITULAR: PREFABRICADOS BARROSO, S.L. (B05117163)

TIPO DE USO: Industrial

USO CONSUNTIVO: Recirculación del 80%.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 6.160 m3/año

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: 0,855 l/sg

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 0,198 l/s

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Amblés.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de concesión administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS NUMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1ª:

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NUMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.21. Valle de Amblés

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo de 100 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: “La Solana- Calzadilla de Niharra”

TERMINO MUNICIPAL: El Fresno.

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. DEL HUSO 30: (351882,4498458) POLÍGONO / PARCELA: 505/362

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 6.160 m3./año

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 0,855 litros/seg.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN: 0,198 litros/seg.

POTENCIA DE LA BOMBA: 10 CV.

USO NUMERO 1 DE LA CAPTACIÓN 1ª:

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Uso Industrial (Planta de construcción de prefabricados de hormigón)

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: “La Solana-Calzadilla de Niharra”

TERMINO MUNICIPAL: El Fresno.

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. DEL HUSO 30: (351882,4498458)

POLÍGONO / PARCELA: 505/362.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Uso industrial destinado a una planta de construcción de prefabricados de hormigón sita en El Fresno (Ávila).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 6.160 m3./año.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,198 litros/seg

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 0,855 litros/seg

2. CONDICIONES

2.1.- CONDICIONES GENERALES:

2.1.1.- El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2.- Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3.- El titular de la concesión está obligado a instalar en el plazo de tres meses desde la notificación de esta resolución y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T. R. L. A.).

2.1.4.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6.- La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9.- Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento. b) en casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (art. 66 del T. R. L. A.).

2.1.11.- La presente concesión se otorga por un plazo de 25 años, a contar a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13.- El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender al caudal de reserva y ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.1.16.- Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le

sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a Pesca, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.2.1.- Queda prohibido el vertido productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.3.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. (art. 115.2.a. del R. D. P. H.).

2.2.4.- Las obras comenzarán en el plazo de 6 mes, a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de 1 años también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R. D. P. H.).

2.2.5.- La Administración se reserva el derecho a fijar una fianza, no superior al 3% del presupuesto de las obras a realizar en dominio público, para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras.

2.2.6.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

EL PRESIDENTE, (P. D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005)

EL COMISARIO DE AGUAS, P.A.LA COMISARIA ADJUNTA Fdo.: Rosa Huertas González. “

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de Gestión del D.P.H., *José Manuel Martínez Anillo.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.129/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTES. Nº AT: AV- 50.467/AV-50.468.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa

y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV- 50.467/AV-50.468.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: C/ Alvaro de Luna. Arenas de San Pedro (Ávila).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a nuevos abonados.

Características: Línea subterránea a 15 kV. con origen en la línea "Ramacastañas-Arenas de San Pedro" y final en el CT proyectado. Longitud.: 130 m. Conductor.: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x150) Al. Centro de Transformación tipo interior en edificio para otros usos. Potencia.: 630 KVA's. Tensiones.: 15.000-230/400 V. Celdas en línea y protección en SF6.

Presupuesto: 19.114,00.- Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 31 de julio de 2007.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro.*

Número 4.862/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 12 de abril de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 19/06 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de SANCHIDRIAN (Avila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de SANCHIDRIAN (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 12 de Julio de 2007

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez.*

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANCHIDRIAN (Ávila),(Expte PTO 19106), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos:

PLANOS.

- Plano nº 2-1.- Estado Actual.- NN.SS de ámbito Municipal.- E: 1/2000

- Plano n° 1.- Estado Modificado.- M.P. de las ámbito Municipal.- E: 1/2000

Ávila, 12 de Julio de 2007

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez.*

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SANCHIDRIÁN - ÁVILA -.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Expte. Pto. 19/06.

MEMORIA VINCULANTE.

1.- ANTECEDENTES.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 30 de abril de 1.998, APROBÓ DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias Municipales promovidas por el Ayuntamiento de Sanchidrián. Planeamiento Municipal que se encuentra actualmente en vigor y cuya MODIFICACIÓN PUNTUAL se pretende realizar con la presentación de este documento.

Como quiera que no se trata de una REVISIÓN de la actuales Normas, sino una Modificación Puntual, no procede la adaptación de las mismas a la Ley de Urbanismo de Castilla v León, Ley 5/1999, pero el régimen urbanístico aplicable será el establecido en la citada Ley 5/1999 v en el Reglamento que la desarrolla, Decreto 22/2004, con las particularidades incluidas en la Disposición Transitoria Tercera.

Con fecha de 24 de octubre de 2.006 la Comisión Territorial de Urbanismo expidió un informe en el que se solicitaban una serie de modificaciones al documento presentado por el Ayuntamiento, que se pretende queden recogidas en esta nueva propuesta.

2º CONSIDERACIÓN DE LA FIGURA DE MODIFICACIÓN.

Como quiera que los cambios que se incluyen en este documento en ningún caso, pretenden la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general del territorio, ni suponen la adopción de un modelo territorial distinto, sino que simplemente prevén la realización de modificaciones puntuales del planeamiento en vigor, y que son debidos, como más adelante se justificará, a problemas surgidos en la aplicación cotidiana de las ordenanzas detalladas, o incluso a errores o malas interpretaciones de las mismas, creemos que éstos deben entenderse como MODIFICACIONES, tal y como se incluye en el art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 227 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

Se proponen en este documento los siguientes cambios a introducir en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal:

3.1.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA

ART. 5.1: ALINEACIONES OFICIALES.

– Descripción.

Aclarar la definición de las Alineaciones Oficiales para evitar malas interpretaciones de los planos y que sea el Ayuntamiento el que las fije en cada caso.

– Justificación sobre su conveniencia.

Se ha detectado un grave problema de interpretación de los planos en los que se fijan las alineaciones, en parte debido a la escala de los mismos, por lo que se considera conveniente que sea el Ayuntamiento en cada caso el que, bien sobre la misma parcela, o bien recogiéndolas en planos con referencias acotadas, defina claramente las alineaciones oficiales.

– Determinaciones afectadas.

- Art. 5.1.: CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA.

ALINEACIONES OFICIALES."

Añadir a la definición existente: "Son las definidas oficialmente por el planeamiento, bien a través de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, bien a través de los planes y Proyectos que las desarrollen"; En cualquier caso, las delimitación de las alineaciones oficiales se deberá solicitar al Ayuntamiento, previo a cualquier tramitación urbanística en la que se vean afectadas.

– Influencia sobre la Ordenación General. No afecta a las condiciones de Ordenación General en Suelo Urbano. Se trata de evitar equívocos en la interpretación de los planos actuales.

3.2.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VOLUMEN: ALTURA LIBRE MÍNIMA DE BALCONES.

– Descripción.

Disminuir la altura libre sobre la rasante de la acera o terreno de balcones, pasando de 3,20 m a 3,05 m.

– Justificación sobre su conveniencia.

Permitir que la altura de planta baja, en los edificios que cuenten con vuelos a la calle, no se vea demasiado condicionada por la actual altura libre mínima, de 3,20 m, que obliga a una altura mínima de planta baja de 3,40 m, lo que parece excesivo.

– Determinaciones afectadas.

- Art. 5.2.: CONDICIONES DE VOLUMEN: ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS,

Balcones, cornisas y aleros.

"La altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,05 m."

– Influencia sobre la Ordenación General Ninguna.

3.3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EXTENSIÓN GRADOS 1º, 2° Y 3º

PERMITIR LOS GARAJES SIN ESTAR ADOSADOS A VIVIENDA.

– Descripción.

Permitir la construcción de garajes en las parcelas de la Ordenanza de Extensión sin obligar a su adosamiento a viviendas.

– Justificación sobre su conveniencia.

Ha sido una práctica habitual en el municipio el permitir en la zona de ensanche que puedan hacerse garajes, o pequeñas naves de aperos aislados, por lo que no influye negativamente en las condiciones estéticas de la zona de extensión el que pueda seguir realizándose.

– Determinaciones afectadas.

– Ordenanza de Extensión grados 10, 2° y 3°: Usos permitidos: COMPATIBLE 7 (****); OBSERVACIONES (****): "Solamente se permitirán garajes particulares adosados a la vivienda o en semisótano. En el caso de adosamiento tendrán un acabado similar al de la vivienda."

Se suprimirá la observación (****) del uso n° 7 incluida en Usos Permitidos: Compatible, de la Ordenanza de Extensión en todos sus grados.

Se adjuntan las Fichas de la Ordenanza de Extensión grados 10, 20 y 3°, modificadas.

– Influencia sobre la Ordenación General.

No afecta a las condiciones de Ordenación General.

ORDENANZA:	EXTENSIÓN GRADO 1°
DEFINICIÓN	Edificación abierta integrándose en el núcleo original con reducción de densidad, o recogiendo zonas de nuevo desarrollo.
ALINEACIONES	Las definidas en el plano correspondiente (P-5).
PARCELA	
- SUPERFICIE MÍNIMA	225 m2 o la existente
- FRENTE MÍNIMO	6,00 m.
- FONDO MÍNIMO	No se fija
- EDIFICABILIDAD	1,20 m2/m2 * *
- OCUPACIÓN	70% en planta baja.
TIPOLOGÍAS	
EDIFICATORIAS	Unifamiliar en todas sus situaciones
ALTURA MÁXIMA	7,00 m hasta el alero y 9,00 m a cumbrera.
PLANTAS MÁXIMAS	II (B + 1)
RETRANQUEOS	
- ALINEACIONES	No se fija
- LINDERO LATERAL	3,00 m excepto en viviendas agrupadas * * *
- LINDERO POSTERIOR	3,00 m.
USOS PERMITIDOS	
- PRINCIPAL	1 (1ª).
- COMPATIBLE	2, 3 (A y C), 4 (1a), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15
- PROHIBIDOS	1 (2ª), 3 (B, 1, II, 11 I), 4 (2ª), 14, 16, 17, 18.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones estéticas: FACHADAS.- Iguales condiciones que en el Casco.

VALLADOS.- Altura máxima 2 m, el 1° metro opaco, con similar acabado a fachadas, y a partir de ahí con malla metálica.

VUELOS Y CORNISAS.- Se permitirán aleros de dimensiones menores o iguales a 0,7 m. No se permitirán vuelos abiertos o cerrados.

OBSERVACIONES

(*) Se podrá dividir la parcela mínima en dos partes, una de uso privativo de 110 m2 y otra en agrupamiento mancomunado.

(**) En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 120 m2.

(***) En los linderos con parcelas de diferentes propietarios se podrá adosar si ya existe medianera o por acuerdo expreso presentado ante el Ayuntamiento.

ORDENANZA:	EXTENSIÓN GRADO 2°
DEFINICIÓN	Edificación abierta que recoge las zonas de nuevo desarrollo.
ALINEACIONES	Las definidas en el plano correspondiente (P-5).
PARCELA	
- SUPERFICIE MÍNIMA	400 m2 o la existente *.
- FRENTE MÍNIMO	10,00 m.
- FONDO MÍNIMO	15,00 m.
- EDIFICABILIDAD	0,70 m2/m2 **.
- OCUPACIÓN	50% en planta baja.
TIPOLOGÍAS	
EDIFICATORIAS	Unifamiliar en todas sus situaciones, con fachada continua no superior a 40 m.
ALTURA MÁXIMA	7,00 m hasta el alero y 9,00 m a cumbrera.
PLANTAS MÁXIMAS	II (B + 1).
RETRANQUEOS	
- ALINEACIONES	3,00 m.
- LINDERO LATERAL	3,00 m excepto en viviendas agrupadas ***.
- LINDERO POSTERIOR	3,00 m.
USOS PERMITIDOS	
- PRINCIPAL	1 (1a).
- COMPATIBLE	2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15.
- PROHIBIDOS	1 (2a), 3, 4, 5, 9, 14, 16, 17, 18.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones estéticas:

FACHADAS.- iguales condiciones que en el Casco.

VALLADOS.- Altura máxima 2 m, el 1° metro opaco, con similar acabado a fachadas, y a partir de ahí con malla metálica.

VUELOS Y CORNISAS.- Se permitirán aleros de dimensiones menores o iguales a 0,7 m. No se permitirán vuelos abiertos o cerrados.

OBSERVACIONES

(*) Se podrá dividir la parcela mínima en dos partes, una de uso privativo de 200 m2 y otra en agrupamiento mancomunado.

(**) En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 120 m2.

(***) En los linderos con parcelas de diferentes propietarios se podrá adosar si ya existe medianera o por acuerdo expreso presentado ante el Ayuntamiento.

ORDENANZA:	EXTENSIÓN GRADO 3°
DEFINICIÓN	Edificación abierta que recoge las parcelas mayores y la edificación menos densa.
ALINEACIONES	Las definidas en el plano correspondiente (P-5).
PARCELA	
- SUPERFICIE MÍNIMA	600 m2 o la existente *.
- FRENTE MÍNIMO	10,00 m.
- FONDO MÍNIMO	15,00 m.
- EDIFICABILIDAD	0,50 m2/m2 **.
- OCUPACIÓN	40% en planta baja.
TIPOLOGÍAS	
EDIFICATORIAS	Unifamiliar aislada y pareada.
ALTURA MÁXIMA	7,00 m hasta el alero y 9,00 m a cumbrera.
PLANTAS MÁXIMAS	II (B + 1).
RETRANQUEOS	
- ALINEACIONES	4,00 m.
- LINDERO LATERAL	3,00 m excepto en viviendas agrupadas ***.
- LINDERO POSTERIOR	3,00 m.
USOS PERMITIDOS	
- PRINCIPAL	1 (la).
- COMPATIBLE	7, 10, 12, 13 y 15.
- PROHIBIDOS	1 (2a),2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones estéticas:

FACHADAS.- iguales condiciones que en el Casco.

VALLADOS.- Altura máxima 2 m, el 1° metro opaco, con similar acabado a fachadas, y a partir de ahí con malla metálica.

VUELOS Y CORNISAS.- Se permitirán aleros de dimensiones menores o iguales a 0,7 m. No se permitirán vuelos abiertos o cerrados.

OBSERVACIONES

(*) Se podrá dividir la parcela mínima en dos partes, una de uso privativo de 200 m2 y otra en agrupamiento mancomunado.

(**) En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 120 m2.

(***) En los linderos con parcelas de diferentes propietarios se podrá adosar si ya existe medianera o por acuerdo expreso presentado ante el Ayuntamiento.

3.4 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA CASCO URBANO GRADOS 1ª y 2°:

MODIFICAR LA DELIMITACIÓN ENTRE GRADOS Y LAS CONDICIONES DE ORDENANZA DE CASCO URBANO.

– Descripción.

Clarificar la separación entre Casco Urbano Grado 1 ° y 2ª, marcando la misma dimensión para todas las parcelas de grado 1 ° en 15 metros perpendiculares a la fachada. Se añaden 3 viviendas de la calle Gila a la calificación de Grado lo. Se cambian las condiciones de ambas Ordenanzas para clarificarlas y adaptarlas a estos cambios.

– Justificación sobre su conveniencia.

Han existido problemas en la interpretación de las ordenanzas de Casco Urbano grado 11, tanto en concerniente al cómputo de la edificabilidad como a la existencia o no de un fondo máximo de ocupación de parcela, dando lugar a informes periciales contradictorios, tanto a favor de los criterios municipales, como en contra de éstos, por lo que se pretende clarificar estos extremos, a la vez que se aprovecha para incorporar al grado 1 ° 3 viviendas de otras zonas adyacentes que cumplen los requisitos.

– Determinaciones afectadas.

- Plano de Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable N° 2-1.

Se adjunta un nuevo plano N°: 2-1 de Clasificación del Suelo Urbano, donde se fija una nueva delimitación entre los grados 1 ° y 2°

Ordenanza de Casco Urbano, grados 1 ° y 2°: Se fijan unas nuevas fichas de las correspondientes Ordenanzas, que se adjuntan.

– Influencia sobre la Ordenación General. Se trata de una modificación de las condiciones de tipología edificatoria que se encuentran incluidas entre las determinaciones de Ordenación Detallada, según el art. 42.1.b) de la Ley 5/1999, por lo que se entiende claramente incluido entre los cambios considerados modificaciones del art. 58.

Como quiera que solo se cambia la calificación de 3 viviendas, que pueden aumentar las condiciones de volumen y por tanto edificabilidad en una planta, la modificación no exige un incremento de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, pues según se especifica en el art. 173 b) del Reglamento de Urbanismo, este incremento debe realizarse cuando la modificación afecte a 5 viviendas o más, o el volumen edificable privado se aumente en más de 500 m2, lo que no es el caso que nos ocupa.

ORDENANZA:	CASCO URBANO GRADO 1°
DEFINICIÓN	Zonas del Casco Urbano unidas a la Plaza Mayor y calles principales..
ALINEACIONES	Las definidas en el plano correspondiente de Casco Urbano. PARCELA
- SUPERFICIE MÍNIMA	Edificable 25 m2 e indivisible 110 m2.
- FRENTE MÍNIMO	3,5 m.
- FONDO MÍNIMO	No se fija.
- EDIFICABILIDAD	Resultante de multiplicar la superficie de este grado 1° delimitada en planta por el n° de plantas permitido*. En el caso de que el fondo sea inferior a 15 m. la resultante de multiplicar la superficie existente de parcela por el número de plantas permitido.
- OCUPACIÓN	100% en planta baja; y hasta agotar la edificabilidad máxima en el resto de las plantas. No se fija fondo máximo.
TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	Multifamiliar y unifamiliar en todas sus situaciones.

ALTURA MÁXIMA	9,50 m hasta el alero y 12,5 m a cumbrera. Se admite el uso bajo cubierta con fines residenciales, unido a la planta inmediatamente inferior.
PLANTAS MÁXIMAS	III (B+II).
RETRANQUEOS	
- ALINEACIONES	No se permiten.
- LINDERO LATERAL	No se fija.
- LINDERO POSTERIOR	Se aplicarán las condiciones de patio (3,0 m) si se realiza, en caso contrario, no se fija.
USOS PERMITIDOS	
- PRINCIPAL	1 (1a Y 2a).
- COMPATIBLE	2, 3 (A y C), 4 (1a,), 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15.
- PROHIBIDOS	3 (B,I,II,III), 4 (2a,), 7, 14, 16, 17 y 18.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones estéticas:

CUBIERTA.- La cubierta será inclinada, con una pendiente máxima del 400 y se integrará en el colorido del entorno.

FACHADAS.-Se emplearán como revestimientos revocos o enfoscados con colores blancos y ocres que no alteren el ambiente general, ladrillo visto de tejar o similar, y piedra. VUELOS Y CORNISAS.- Se permitirán aleros de dimensiones menores o iguales a 70 cm. Sólo se permiten vuelos abiertos o cerrados en calles de más de 6 m. La longitud será igual o menor a las 2/3 partes de la fachada, con una anchura del 10% del ancho de la calle, con un máximo de 0,6 m y una altura mínima de 3,05 m sobre la rasante de la acera. COMPOSICIÓN.- No se permitirán composiciones unitarias de fachadas, de más de 25,0 m. En los huecos la dimensión vertical prevalecerá sobre la horizontal, buscando la integración con los edificios de esta área de desarrollo histórico en que se engloban.

OBSERVACIONES

(*) En todo caso se permitirá siempre la realización de una vivienda de al menos 100 m2, aunque supere las condiciones de edificación, pero nunca las de altura.

ORDENANZA:	CASCO URBANO GRADO 2º
DEFINICIÓN	Zonas del Casco no incluidas en el grado 1°.
ALINEACIONES	Las definidas en el plano correspondiente de Casco Urbano.
PARCELA	
- SUPERFICIE MÍNIMA	Edificable 25 m2 e indivisible 110 m2.
- FRENTE MÍNIMO	3,5 m, y 6,0 en nuevas parcelaciones.
- FONDO MÍNIMO	No se fija.
- EDIFICABILIDAD	La resultante de multiplicar la superficie obtenida con un fondo de 15 m de este grado 2° por el n° de plantas permitido*. El resto de parcela de este grado 2°, a partir de los 15 m, no se tiene en cuenta para el cómputo de la edificabilidad. En el caso de que el fondo sea inferior a 15 m. la resultante de multiplicar la superficie existente de parcela por el número de plantas permitido.
- OCUPACIÓN	100% en planta baja; y hasta completar la edificabilidad máxima en el resto de las plantas. No se fija fondo máximo.

TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	Multifamiliar y unifamiliar en todas sus situaciones.
ALTURA MÁXIMA	7,00 m hasta el alero y 10,00 m a cumbrera. Se admite el uso bajo cubierta con fines residenciales, unido a la planta inmediatamente inferior.
PLANTAS MÁXIMAS	II (B+I).

RETRANQUEOS

- ALINEACIONES	No se permiten.
- LINDERO LATERAL	No se fija.
- LINDERO POSTERIOR	Se aplicarán las condiciones de patio (3,0 m) si se realiza, en caso contrario, no se fija.

USOS PERMITIDOS

- PRINCIPAL	1 (1ª y 2ª).
- COMPATIBLE	2, 3 (A y C), 4 (Ia,), 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15.
- PROHIBIDOS	3 (B,I,II,III), 4 (2ª,), 7, 14, 16, 17 y 18.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones estéticas:

CUBIERTA.- La cubierta será inclinada, con una pendiente máxima del 40° y se integrará en el colorido del entorno.

FACHADAS.-Se emplearán como revestimientos revocos o enfoscados con colores blancos y ocres que no alteren el ambiente general, ladrillo visto de tejar o similar, y piedra.

VUELOS Y CORNISAS.- Se permitirán aleros de dimensiones menores o iguales a 70 cm. Sólo se permiten vuelos abiertos o cerrados en calles de más de 6 m. La longitud será igual o menor a las 2/3 partes de la fachada, con una anchura del 10% del ancho de la calle, con un máximo de 0,6 m y una altura mínima de 3,05 m sobre la rasante de la acera.

COMPOSICIÓN.- No se permitirán composiciones unitarias de fachadas, de más de 25,0 m. En los huecos la dimensión vertical prevalecerá sobre la horizontal, buscando la integración con los edificios de esta área de desarrollo histórico en que se engloban.

OBSERVACIONES

(*) En todo caso se permitirá siempre la realización de una vivienda de al menos 100 m2, aunque supere las condiciones de edificación, pero nunca las de altura.

Ávila, febrero de 2.007

El Arquitecto, *Ilegible.*

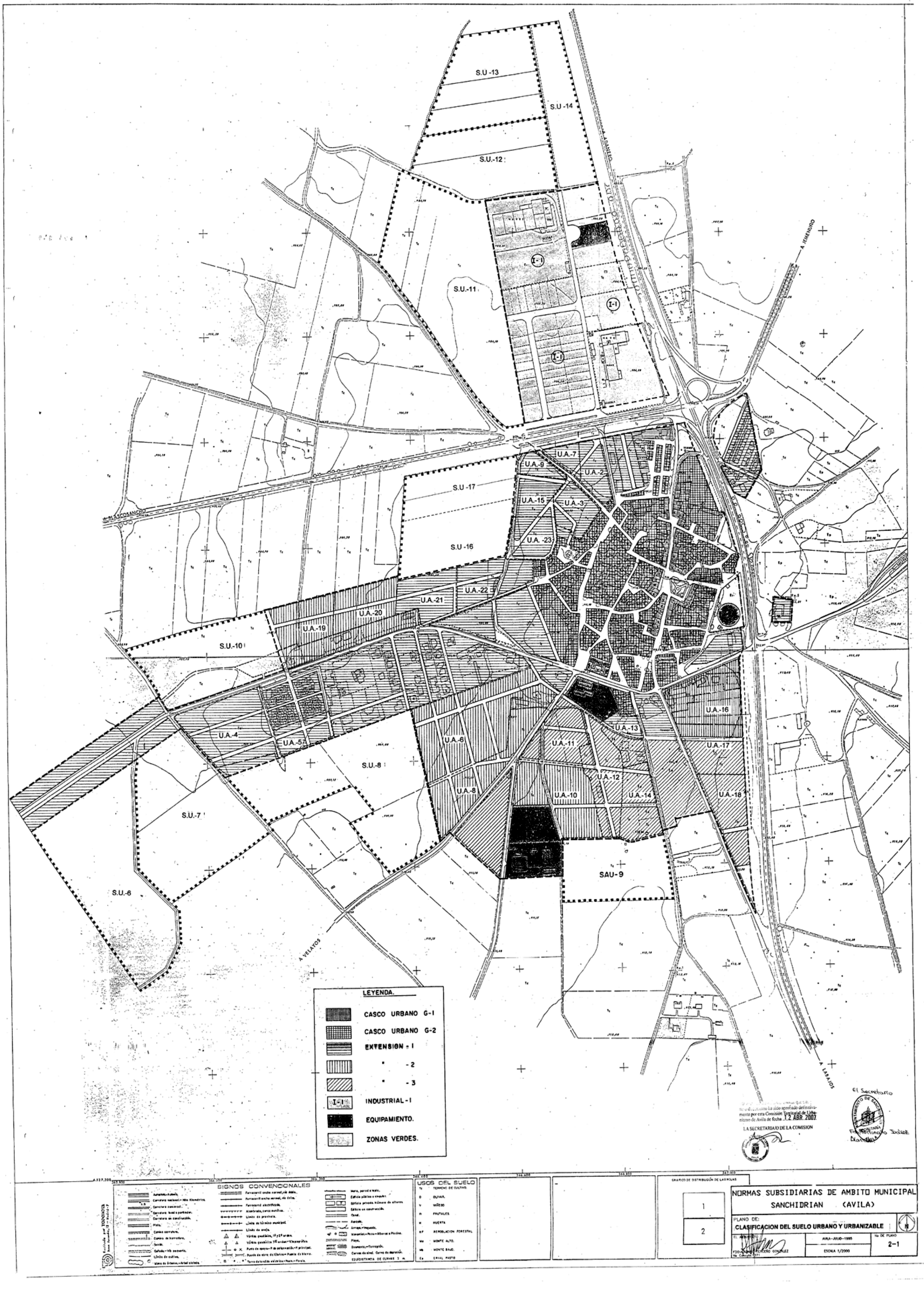
S.U.-13
S.U.-14
S.U.-12
S.U.-11
S.U.-17
S.U.-16
S.U.-10
S.U.-8
S.U.-7
S.U.-6
SAU-9
U.A.-7
U.A.-9
U.A.-2
U.A.-15
U.A.-3
U.A.-23
U.A.-22
U.A.-21
U.A.-20
U.A.-19
U.A.-4
U.A.-5
U.A.-6
U.A.-8
U.A.-11
U.A.-13
U.A.-16
U.A.-17
U.A.-10
U.A.-12
U.A.-14
U.A.-18
A VELAYOS
A LABAJOS
LEYENDA.
CASCO URBANO G-1
CASCO URBANO G-2
EXTENSION - 1
" - 2
" - 3
INDUSTRIAL - I
EQUIPAMIENTO.
ZONAS VERDES.
SIGNOS CONVENCIONALES
USOS DEL SUELO
mente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha 12 ABR 2007
LA SECRETARIA/O DE LA COMISION
NORMAS SUBSIDIARIAS DE AMBITO MUNICIPAL
SANCHIDRIAN (AVILA)
PLANO DE:
CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE
AVILA-JULIO-1995
ESCALA 1/2000
Nº DE PLANO
2-1

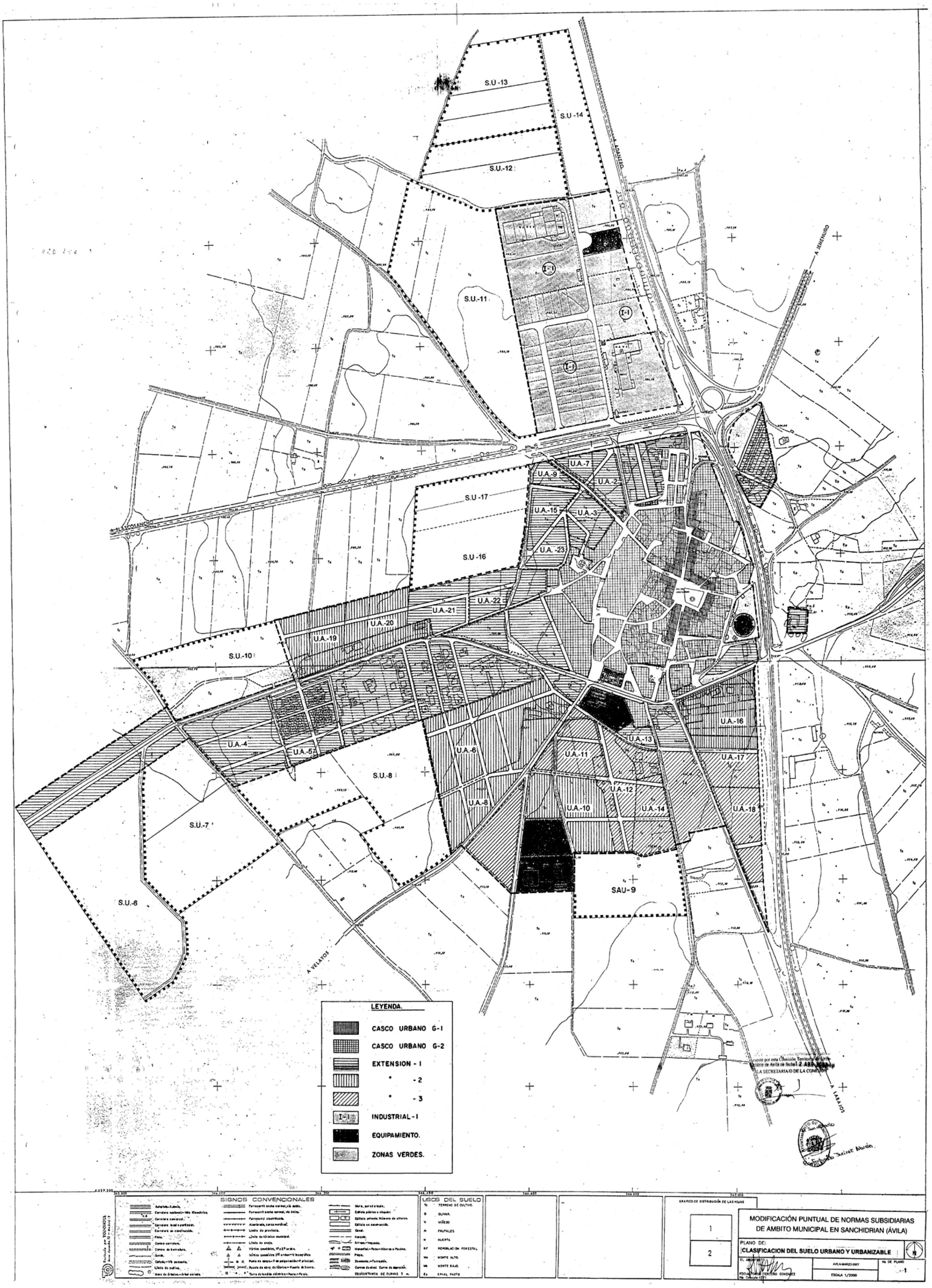
S.U -13
S.U -14
S.U.-12
S.U.-11
S.U -17
S.U -16
S.U.-10
S.U.-8
S.U.-7
S.U.-6
SAU-9
U.A.-7
U.A.-9
U.A.-2
U.A.-15
U.A.-3
U.A.-23
U.A.-21
U.A.-22
U.A.-20
U.A.-19
U.A.-4
U.A.-5
U.A.-6
U.A.-11
U.A.-13
U.A.-16
U.A.-17
U.A.-8
U.A.-10
U.A.-12
U.A.-14
U.A.-18
A VELAYOS
A LABAJOS
LEYENDA.
CASCO URBANO G-1
CASCO URBANO G-2
EXTENSION - 1
" - 2
" - 3
INDUSTRIAL - I
EQUIPAMIENTO.
ZONAS VERDES.
SIGNOS CONVENCIONALES
USOS DEL SUELO
GRAFICO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS HOJAS
1
2
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS
DE AMBITO MUNICIPAL EN SANCHIDRIAN (ÁVILA)
PLANO DE:
CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE
EL ARQUITECTO
ÁVILA MARZO 2007
ESCALA 1/2000
Nº DE PLANO
1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.998/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 julio de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

""CONSTITUCIÓN DE JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SSUNC 8-2 "RENFE".

PROMOTORES: JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SSUNC 8-2 "RENFE". Rpte. D. Federico López-Areal Monge. C/ Gamazo no 12, 10 Dcha. 47001 Valladolid.

EMPLAZAMIENTO: COMPLEJO FERROVIARIO DE LA ESTACIÓN DE ÁVILA.

INTERESADOS: VÍAS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. Pza. España n° 1. Burgos.AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.- RENFE (ADIF). C/ Legión VI n° 5. 24003 León.- ARQUIS, S.L. C/ San Pedro Bautista NO 5. 05005 Ávila. NISSAN VEHÍCULOS INDUSTRIALES. Ctra. Valladolid no 1. Ávila. - D. Pedro Guarde Montero. Presidente Comunidad de Propietarios. C/ Hornos Caleros, n°.33. Ávila.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Fomento.- IBERDROLA. Paseo de la Estación n° 7. 37004 Salamanca.

Vista la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación denominada "SSUNC 8-2 RENFE", otorgada con fecha 16 de junio de 2006, ante el Notario D. Francisco Ríos Dávila, con el n° 1.232 de su protocolo, y vista la escritura de ratificación de la misma otorgada con fecha 12 de julio de 2007, ante el Notario D. Francisco Ríos Dávila, con el n°. 1423 de su protocolo.

Y examinado el expediente, y considerando los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

I.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2007, acordó:

"Primero.- Aprobar el Proyecto de Estatutos por las que habrá de regirse la Junta de Compensación del sector SSUNC 8-2 "RENFE", presentado por el Conjunto de Propietarios de los terrenos afectados conforme se incluyen en la escritura otorgada el 16 de junio de 2006 ante el Notario de Ávila D. Francisco Ríos Dávila bajo el n° 1232 de su protocolo, con las correcciones que se derivan del apartado tercero de los fundamentos de derecho.

Transcurrido un mes desde la publicación del presente acuerdo, o bien con anterioridad, los propietarios deberán ratificar mediante escritura la constitución pública de la Junta de Compensación, la cual adquirirá personalidad jurídica una vez inscrita en el Registro de Urbanismo de Castilla y León y cuya inscripción deberá notificarse al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad.

Segundo.- Notificar el acuerdo de aprobación definitiva del expediente a los titulares registrales y catastrales de los terrenos afectados, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el caso de que aparezcan nuevos interesados en el expediente se retrotraerán las actuaciones al trámite de audiencia para los mismos.

Tercero.- Una vez practicadas las notificaciones correspondientes y sea firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses el urbanizador depositará el Proyecto de Actuación en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan, procediendo su efectiva inscripción del mismo conforme establece el RD 1093/97 de 14 de julio (BOE 23/07/97). A tal efecto, queda facultado el Sr. Alcalde para la realización de cuantas operaciones materiales, técnicas y jurídicas resulten necesarias, tendentes a producir dicha inscripción registral, formalizando al efecto cuantos documentos sean precisos".

II.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- El acuerdo de aprobación de los Estatutos fue notificado individualmente a los propietarios afectados que consta en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. Igualmente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 43 de 1 de marzo de 2007.

Que simultáneamente al trámite de aprobación del expediente se formularon alegaciones por la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Hornos Caleros, nº.33, de donde resulta que dicha comunidad es propietaria de 198,27 m2, lo cual debe de tenerse en cuenta en la Constitución de la Junta de Compensación.

III.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.- La constitución de la Junta de Compensación del sector se ha producido con la formalización de las escrituras públicas otorgadas por los propietarios mayoritarios y/o titulares de derechos, en un porcentaje equivalente al 80,526% correspondiente a Vías y Desarrollos Urbanos, S.A. y en un 9,736% de propiedad municipal, tal y como se recoge en la citada escritura. Se reconoce igualmente la titularidad de la Comunidad de Propietarios de la calle Hornos Caleros en un porcentaje del 0,368%, la cual manifiestan los propietarios mayoritarios será adquirida por los mismos, y de una parcela declarada litigiosa equivalente al 9,370% dado que reclaman su propiedad RENFE y la mercantil ARQUIS, S.L.

VISTOS los arts. 80 a 82, y concordantes, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 193 de su Reglamento así como la normativa aplicable y demás disposiciones de carácter general.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACORDÓ:

Primero.- Declarar constituida La Junta de Compensación que ejecutará el desarrollo del sector SSUNC 8-2 "RENFE" conforme el Plan General aprobado al efecto, según se recoge en la escritura otorgada el 16 de junio de 2006, ante el Notario D. Francisco Ríos Dávila, con el nº 1232 de su protocolo, y vista la escritura de ratificación de la misma otorgada con fecha 12 de julio de 2007, ante el Notario D. Francisco Ríos Dávila, con el nº. 1423 de su protocolo. Todo ello en los términos en que resultaron aprobados los estatutos por los que se regirá la Junta de Compensación conforme lo resuelto por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de febrero de 2007 (BOP 1/03/2007). En su virtud la Junta de Compensación, representada por el órgano directivo de la misma con representación del Ayuntamiento, asumirá el papel de urbanizador.

Segundo.- La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ordinario ante el Ayuntamiento.

Tercero.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas de sus miembros, sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos. La constitución de la Junta supone la vinculación de los terrenos de sus miembros al pago de los gastos de urbanización que les correspondan. Cuando algún miembro incumpla sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá exigir el pago de las cantidades adeudadas por vía de apremio y en último extremo expropiar sus derechos en beneficio de la Junta.

Cuarto.- No podrá acordarse la disolución de la Junta de Compensación hasta que ésta no haya cumplido todos sus compromisos de gestión urbanística.

Quinto.- Remitir copia de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación para su inscripción en el registro de entidades públicas colaboradoras obrante en la Comisión Territorial de Urbanismo (art. 193.1.g) RUCyL, y art. 2.2.f. Decreto 146/2000-BOCyL 4/07/00).

Sexto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se llevará a cabo por los promotores del expediente, quienes deberán sufragar los gastos correspondientes."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, ó bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 23 de julio de 2007

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 4.733/07

Ayuntamiento de El Barraco

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen:

Altas en Partidas de Gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional	Económica		
1	10.100	Retribuciones de cargos	12.500
		TOTAL GASTOS	12.500,00

Bajas o anulaciones en partidas de gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica			
1.130,00		Retribuciones Personal Laboral Fijo	12.500
		TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	12.500

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Barraco, a 17 de julio de 2007.

La Alcaldesa, *José Mª Manso González*

Número 4.900/07

Ayuntamiento de Cardeñosa

Edicto de Apertura de Información Pública

Solicitada licencia ambiental a favor de D. JOSE LUIS GARCINUÑO VELAYOS, vecino de Ávila, con domicilio en C/ Prado Sanjuaniego núm. 4,4 para llevar a cabo la explotación de ganado vacuno extensivo con ubicación principal en la parcela catastral núm. 288 del polígono 8.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Cardeñosa, a diecinueve de julio de 2007.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño.*

Número 5.195/07

Ayuntamiento de Cebreros

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el los art. 43 y siguientes del R.D. 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público, y a los efectos oportunos, el decreto dispuesto por esta Alcaldía de fecha diez de agosto de dos mil siete

Teniendo previsto ausentarme de esta localidad desde el día 17 de agosto hasta el día 28 de agosto de 2007, para disfrutar de un período vacacional, por la presente dispongo que durante mi ausencia, las funciones de Alcaldía sean asumidas por el Primer Teniente Alcalde D. Jesús María Alonso Rosado."

Cebreros a 10 de agosto de 2007.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

Número 5.191/07

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

Anuncio

Advertido error en la publicación efectuada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia n° 143 del día 24 de julio de 2.007 anuncio n° 4.025/07 por la presente se procede a efectuar nueva publicación.

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística y ambiental para la construcción de Naves para almacenaje y procesado de cebollas solicitada por S.A.T. HORMOBA, en la parcela 5036 del polígono 13, calificado como suelo rústico común.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 27 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Nava de Arévalo a 8 de agosto de 2007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*

Número 5.188/07

Ayuntamiento de La Serrada

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de Agosto de 2007, se aprobó inicialmente del proyecto de actuación S/SURD/1 "La Ladera", correspondiente a la unidad de actuación del Plan Parcial S/SURD/1 "La Ladera", agrupaciones de parcelas de suelo urbanizable, que lleva a la práctica las previsiones de las Normas Urbanísticas Municipales, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Durante el período de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

Asimismo se acuerda, suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas *(Obras de construcción y nueva planta/obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas antenas y otros equipos de comunicaciones y canalizaciones y tendidos de distribución de energía/obras de ampliación de construcciones e instalaciones de existentes/obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes salvo en caso de ruina inminente/la modificación del uso de construcciones e instalaciones.)* hasta que sea

firme en vía administrativa la aprobación definitiva del proyecto de actuación.

En La Serrada, a 1 de agosto de 2007.

El Alcalde, *David Jiménez García.*

Número 5.183/07

Ayuntamiento de Solosancho

Anuncio

En este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de calificación jurídica del bien por regularización de espacios sobrantes de la apertura de nuevas calles para, conforme establece del Real Decreto 1372/1.986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, proceder a su posterior permuta por 182,64 m2 precisos para nueva calle en el polígono 5 parcela 767, de titularidad particular, según consta en el expediente, con plano de cotas y superficies e informe de valoración, haciendo constar que dicha permuta no daría lugar a ningún tipo de compensación económica, según consta en el informe de valoración.

Terreno: Urbano de 134,70 m2 con referencia catastral 8910825. Titularidad Municipal.

Lo que se hace público por el periodo de UN MES, durante el cual podrá examinarse el expediente y formularse las alegaciones que se estimen procedentes.

Solosancho 7 de Agosto de 2.007

El Alcalde, *Benito Zazo Nuñez*

Número 4.875/07

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

Anuncio

Por D. Serafín Fernández Fernández se ha solicitado licencia ambiental para explotación de 3 cabezas de ganado porcino reproductores y 3 cabezas de cebo sita en la Calle El Charcón en el Anejo de Palacios Rubios del término Municipal de Nava de Arévalo del término Municipal de Nava de Arévalo, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a información pública el expediente, a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo, a 20 de julio de 2.007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

Número 4.876/07

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

Anuncio

Por Dña. María Henar Martín se ha solicitado licencia ambiental para explotación de 5 cabezas de ganado porcino de cebo sita en la calle Carretera de Arévalo nº 9 de Nava de Arévalo, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a información pública el expediente, a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo, a 20 de julio de 2.007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

Número 4.877/07

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

Anuncio

Por D. Avelino Martín López, se ha solicitado licencia ambiental para legalización de explotación de 7 cabezas de ganado porcino de cebo sita en la calle Camino de D. Jimeno, en el anejo de Noharre de este término Municipal, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a información pública el expediente. a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo, a 20 de julio de 2.007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

Número 4.878/07

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

Anuncio

Por D. Anacleto Gago Jiménez, para legalización de explotación de 3 reproductoras, 6 de reposición y 1 semental, de équidos, sita en calle San Vicente n° 44 y zona exterior en el polígono 20, parcelas 5003 y 5004 de este término municipal, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de dicha Ley 5/2005, se somete a información pública el expediente, a fin de que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo, a 20 de julio de 2.007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

Número 4.921/07

Ayuntamiento de Fresnedilla

Anuncio

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la ley Orgánica del Poder Judicial se hace saber a todos los vecinos de este Municipio, que dentro del plazo alli establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de Treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos

a) Certificación de nacimiento o D.N.I.

b) Documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea

c) Certificación de antecedentes penales

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana

Quién lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Fresnedilla, a 19 de julio de 2007.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata.*

Número 4.913/07

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D. Oscar Tapias Gregoris,

HACE SABER

Por este Ayuntamiento se está tramitando Licencia Ambiental para la actividad de PISCINA PÚBLICA Y BAR-RESTAURANTE. En recinto del Polideportivo, calle Obispo s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 20 de julio de 2.007.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris.*

Número 4.916/07

Ayuntamiento de Piedrahíta

Anuncio

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Alfredo Prieto González, con DNI n° 6549258 P, para EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO DE CEBO, con emplazamiento en el Polígono 6, parcela 5013 de La Casa de Sebastián Pérez, Piedrahíta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Piedrahíta, a 18 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco.*

Número 4.917/07

Ayuntamiento de Piedrahíta

Anuncio

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Alfonso Díaz Vaquero, con DNI n° 6586862 E, para EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO DE CEBO EN RÉGIMEN DE SEMIEXTENSIVO, con emplazamiento en c/ Los Berrocales, 37 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Piedrahíta, a 18 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco.*

Número 4.933/07

Ayuntamiento de Piedrahíta

Anuncio

Por esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que le son conferidas en virtud de los artículos 21.2 de la

Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 y concordantes del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por resolución de fecha 18 de junio de 2007 han sido nombrados como Primer Teniente de Alcalde: CARMEN ZAFRA FERNÁNDEZ; Segundo teniente de Alcalde: MOISÉS JIMÉNEZ BLANCO; Tercer Teniente de Alcalde: ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y como suplente Dª ISABEL ÁLVAREZ BORES.

De dichos nombramientos se dio cuenta al Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 2007.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Piedrahíta, a 20 de julio de 2007.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco.*

Número 4.995/07

Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra

Edicto de Apertura de Información Pública

Solicitada licencia Ambiental a favor de JESÚS Y CASIMIRO S.L con CIF. B05149256 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Grande s/n de Navalmoral de la Sierra para explotación de vacuno de carne y otra de ovino al sitio del Polígono 17, Parcela 484 de este término municipal de Navalmoral de la Sierra.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Actividades Clasificadas, se procede a abrir periodo de información publica por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quiénes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes,

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficinas,

En Navalmoral de la Sierra, a 19 de julio de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel de la Parra Sánchez.*

Administración de Justicia

Número 5.189/07

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila

Edicto

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas n° 175/2007, por lesiones, siendo denunciado RUBÉN MARTÍN TORRES, cuyo último domicilio conocido era en CALLE PIEDRAHÍTA, N° 4 DE MESEGAR DE CORNEJA (ÁVILA), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 3-5-2007 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

"FALLO.

Absuelvo a Rubén Martín Torres de la falta de lesiones del artículo 617 apartado primero del código penal por la que venía inculpado declarando de oficio las costas causadas.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL D E ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a RUBÉN MARTÍN TORRES, expido la preserte en Ávila a 9 de agosto de 2007.

El Secretario Judicial, *Ilegible*